



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 123 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-45249-2020 de fecha 09 de diciembre del 2020, que contiene la Resolución N°07 de fecha 23 de noviembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 02654-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ROJAS DE FLORES ROSA VICTORIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0887 de fecha 05 de diciembre del 2018, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña **ROJAS DE FLORES ROSA VICTORIA** contra la Resolución Directoral Regional Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, la administrada doña **ROJAS DE FLORES ROSA VICTORIA**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02654-2018-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°07 de fecha 23 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02654-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 14 de julio del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ROJAS DE FLORES ROSA VICTORIA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°07 de fecha 23 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02654-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 14 de julio del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ROJAS DE FLORES ROSA VICTORIA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia 2.- Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 0887 de fecha 05 de diciembre del 2018, que declaró improcedente el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Ficta de la Dirección Regional de Salud. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 11-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, cumpla con expedir dentro del término vigésimo (20) días la resolución administrativa correspondiente otorgando el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones especiales de Trabajo establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra desde





Gobierno Regional de Ica

el año de 1991 hasta octubre del 2018, con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante. 4.- FUNDADO el pago de los devengados, debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro de la Bonificación Diferencial por Condiciones especiales de trabajo, desde el año de 1991 hasta octubre del 2018, el pago de los devengados debiendo liquidarse descontando lo ya pagado, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/GLNM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0887 de fecha 05 de diciembre del 2018, que declaro improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña **ROJAS DE FLORES ROSA VICTORIA** contra la Resolución Directoral Regional Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **ROJAS DE FLORES ROSA VICTORIA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0887 de fecha 05 de diciembre del 2018, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Ficta de la Dirección Regional de Salud Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones especiales de trabajo establecido en el Artículo 184 de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total desde el año **1991 hasta octubre del 2018**, con deducción de lo pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante. **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de Bonificación Diferencial por condiciones de trabajo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL